



## **DOCUMENTO AUTENTICADO**

CONTRATO No. 07/2021
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021
SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO,
COLECTIVO DE VIDA, <u>FIDELIDAD</u>, AUTOMOTORES, Y
TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO
ELECTRONICO DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL
PARA EL AÑO 2021

CELEBRADO ENTRE EL

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Y

SEGUROS FEDECRÉDITO, S. A.



## CONTRATO No. 07/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021 SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES, Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRONICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021.



FIDELIDAD, de acuerdo a la Póliza de Seguro. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO. El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro de Fidelidad hasta por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 579.69), moneda de los Estados Unidos de América. Suma Asegurada: CINCUENTA Y SIETE MIL DÓLARES (\$57,000.00). Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por doscientos trece mil dólares (\$213,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS: La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidas en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo. CLÁUSULA SEXTA: COBERTURA DE SEGURO DE FIDELIDAD. Personal cubierto y sumas aseguradas: 1) Dos Encargados de Caja Chica (Región Occidental y Oriental), suma asegurada: Un mil dólares por cada cargo, haciendo un total de Dos mil dólares (\$2,000.00); 2) Una persona encargada de Caja Chica (Oficina central), Suma asegurada: Dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); 3) Un Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega, suma asegurada: Cuatro Mil Dólares (\$4,000.00); 4) Un Encargado de Activo Fijo, suma asegurada: Tres mil Dólares (\$3,000); 5) Un Encargado de Almacén de Insumos (oficina central), suma asegurada: Tres mil Dólares (\$3,000); 6) Un encargado de Almacén de Especies Municipales (Oficina Central); suma asegurada: Cuatro mil dólares (\$ 4,000.00); 7) Dos encargados de Almacén de Especies Municipales (Región Occidental y Región Oriental, Suma asegurada: Dos mil dólares; 8)-Un encargado de la Custodia de vales de combustible, Suma asegurada: Dos mil dólares (\$2,000.00); 9) Un

Tesorero Institucional, Suma asegurada: Cinco mil dólares, (\$5,000.00); 10) Dos refrendarios de cheques, dos mil dólares por cada cargo: Suma asegurada: Cuatro mil dólares, (\$4,000.00); 11) Un Mensaiero. Suma asegurada: Quinientos dólares(\$500.00): 12) Un Jefe de UACI. Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); 13) Un Gerente Financiero, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); 14) Un Gerente Administrativo, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); y 15) Un Gerente General, Suma asegurada: Diez mil dólares (\$10,000.00). El total de la Suma Asegurada es de Cincuenta y siete mil dólares (\$57,000.00), sin deducible y con participación del diez por ciento para el asegurado. RIESGOS CUBIERTOS: 1) Actos fraudulentos o deshonestos; 2) Falsificación; 3) Estafa; 4) Fraude; 5) Engaños; 6) Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto) No cubierto; 7) Malversación de fondos cometidos por sus empleados en connivencia con otros o con personas ajenas al asegurado; 8) Robo; 9) Hurto; 10) Duración de la responsabilidad de la aseguradora de ciento ochenta días, después del retiro del empleado; y 11) Cobertura inmediata para nuevos empleados (de sesenta días); 12)-Responsabilidad por caja de seguridad. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del Seguro de Fidelidad será el Licenciado OSCAR LEONEL MELGAR, Técnico del Departamento de Talento Humano del Instituto; según nombramiento mediante el Acuerdo número CINCO-DOS, literal a), del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Articulo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de

cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la disponibilidad presupuestaria de doscientos trece mil dólares, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta del Contratista de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número CINCO-UNO literal e), Acta número CINCUENTA Y UNO, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública cero uno/ dos mil veintiuno, denominada "SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, habiendo sido adjudicado el ÍTEM CINCO de SEGURO DE FIDELIDAD, a SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.; y g) Otros documentos que

emanaren del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Articulo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación. Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Articulo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE

DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Sesenta y siete avenida Sur y Avenida Olímpica número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCANTESTONCIA

Presidente de ISDEM.

LIC. MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA Contratista.

aria ciudad de San Salvador, a las once noras dei dia trece de enero de dos mil ventidiro. Ante
mí, <b>MERLYN MINELY MUÑOZ REYES</b> , Notaria, del domicilio de <b>MERCEN</b> , departamento de
, comparecen, por una parte, el señor ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA
PRIETO, , del domicilio de la ciudad y
departamento de quien es persona de mi conocimiento y a quien identifico por
medio de su documento único de identidad número
; y es poseedor del número de identificación tributaria
quien en esta ocasión comparece actuando en su calidad
de presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, de
cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Ley Orgánica del
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS
DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario
Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha
diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo UNO crea el
Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público,
especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá
denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley
Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá
intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas
en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y
otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con
autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número TRES- UNO, del acta
número <b>VEINTISIETE</b> de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de
dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente
del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c)
Certificación del acuerdo número CINCO-UNO, literal e), del acta número CINCUENTA Y UNO,
sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal,
celebrada a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil
veinte; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veintiuno,
denominada: Suministro de Seguros Médico Hospitalario, Colectivo de Vida, Fidelidad,
Automotores y Todo Riesgo Incendio incluyendo Equipo Electrónico del ISDEM, para el año dos
mil veintiuno; Adjudicando el ITEM CINCO SEGURO DE FIDELIDAD, a SEGUROS
FEDECRÉDITO, S.A., por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON
SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR; acordándose además autorizar la realización del

presente acto y autorizar al compareciente a la suscripción del presente documento; Certificación extendida por la Secretaria de Actas el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y por otra parte el señor MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA; ; del domicilio de la departamento de la ; a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento único de identidad posee número de identificación tributaria ; actuando en esta ocasión en su calidad de Director Propietario Presidente de la sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS FEDECRÉDITO, S. A., de este domicilio, sociedad que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil ciento trece-ciento diezcero; con número de Registro de Contribuyente doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y dos-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1)-Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades, el día cinco de febrero de dos mil catorce; de la que consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Sociedad, son los expresados, que su plazo es indeterminado y estará vigente desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio; que dentro de sus finalidades está el desarrollo, promoción y comercialización de todo tipo de seguros generales en sus diferentes modalidades, incluidas las operaciones de fianzas; realizar toda clase de operaciones de reaseguros, reafianciamientos y coaseguros con sociedades de seguros salvadoreñas, en los ramos de seguros autorizados y toda clase de negocios relacionados, que de acuerdo con su naturaleza, sean permitidos por la ley; que la dirección, gestión y administración de la sociedad estarán a cargo de una Junta Directiva, con funciones de supervisión y control sobre el presidente ejecutivo si lo hubiere, o gerente general, a fin de que cumplan con los objetivos establecidos. Que la Junta Directiva estará integrada por cuatro directores propietarios, así: un presidente, un secretario y dos directores propietarios, así mismo habrá un director suplente para cada propietario; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, le corresponde al presidente de la Junta Directiva; 2)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social por aumento de capital, cambio de domicilio y número de miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y diez minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ana María Espinoza Rojas, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro

TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis; 3)- Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad SEGUROS FEDECRÉDITO, S. A., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Ligia Yvette Turcios Torres; inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades, el día ocho de agosto de dos mil diecinueve; 4)-Certificación de Credencial extendida por el secretario, señor Alex Edilberto Mónico Rodríguez, de sesión de Junta General de Accionistas, celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte, de la que consta que el Licenciado Mario Andrés López Amaya, fue nombrado Director Propietario Presidente, de la Junta Directiva; Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinte; inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE; del Registro de Sociedades, el veintidós de abril de dos mil veinte; y ME DICEN: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO / DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD; AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL. PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; que contiene las cláusulas siguientes: """CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se obliga a proporcionar los servicios del ITEM CINCO, denominado SEGURO DE FIDELIDAD, de acuerdo a la Póliza de Seguro. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO. El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro de Fidelidad hasta por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 579.69), moneda de los Estados Unidos de América. Suma Asegurada: CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES (\$57,000.00). Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios: Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por doscientos trece mil dólares (\$213,000.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para la cual el

contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. - - - - - -CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS: La correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidas en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo. CLÁUSULA SEXTA: COBERTURA DE SEGURO DE FIDELIDAD. Personal cubierto y sumas aseguradas: 1) Dos Encargados de Caja Chica (Región Occidental y Oriental), suma asegurada: Un mil dólares por cada cargo, haciendo un total de Dos mil dólares (\$2,000.00); 2) Una persona encargada de Caja Chica (Oficina central), Suma asegurada: Dos mil quinientos dólares (\$2,500.00); 3) Un Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega, suma asegurada: Cuatro Mil Dólares (\$4.000.00); 4) Un Encargado de Activo Fijo, suma asegurada; Tres mil Dólares (\$3.000); 5) Un Encargado de Almacén de Insumos (oficina central), suma asegurada: Tres mil Dólares (\$3,000); 6) Un encargado de Almacén de Especies Municipales (Oficina Central); suma asegurada: Cuatro mil dólares (\$ 4,000.00); 7) Dos encargados de Almacén de Especies Municipales (Región Occidental y Región Oriental, Suma asegurada: Dos mil dólares; 8)-Un encargado de la Custodia de vales de combustible, Suma asegurada: Dos mil dólares (\$2,000.00); 9) Un Tesorero Institucional, Suma asegurada: Cinco mil dólares, (\$5,000.00); 10) Dos refrendarios de cheques, dos mil dólares por cada cargo: Suma asegurada: Cuatro mil dólares, (\$4,000.00); 11) Un Mensajero, Suma asegurada: Quinientos dólares(\$500.00); 12) Un Jefe de UACI, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); 13) Un Gerente Financiero, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); 14) Un Gerente Administrativo, Suma asegurada: Cinco mil dólares (\$5,000.00); y 15) Un Gerente General, Suma asegurada: Diez mil dólares (\$10,000.00). El total de la Suma Asegurada es de Cincuenta y siete mil dólares (\$57,000.00), sin deducible y con participación del diez por ciento para el asegurado. RIESGOS CUBIERTOS: 1) Actos fraudulentos o deshonestos; 2) Falsificación; 3) Estafa; 4) Fraude; 5) Engaños; 6) Desaparición misteriosa (entendiéndose los que no puedan comprobar quien o quienes cometieron tal acto) No cubierto; 7) Malversación de fondos cometidos por sus empleados en connivencia con

otros o con personas ajenas al asegurado; 8) Robo; 9) Hurto; 10) Duración de la responsabilidad de la aseguradora de ciento ochenta días, después del retiro del empleado; y 11) Cobertura inmediata para nuevos empleados (de sesenta días); 12)-Responsabilidad por caja de seguridad. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del Seguro de Fidelidad será el Licenciado OSCAR LEONEL MELGAR, Técnico del Departamento de Talento Humano del Instituto; según nombramiento mediante el Acuerdo número CINCO-DOS, literal a), del Acta número CINCUENTA Y UNO, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. En caso de incumplimiento por parte del contratista por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin periuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Articulo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por

sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la disponibilidad presupuestaria de doscientos trece mil dólares, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta del Contratista de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número CINCO-UNO literal e), Acta número CINCUENTA Y UNO, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día quince de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública cero uno/ dos mil veintiuno, denominada "SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, habiendo sido adjudicado el ÍTEM CINCO de SEGURO DE FIDELIDAD, a SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A.; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Articulo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Articulo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Sesenta y siete avenida Sur y Avenida Olímpica número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS. En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se

comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final""". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. DOY FE.

Coursesses !

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO Presidente de ISDEM.

LIC. MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA
Contratista.

ST SELVADOR.

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.